



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
PLAN DE PRESTACIONES

RECIBIDO
21 MAY 2012

Guatemala,
Mayo 09 de 2012

Señores
Junta Administradora del Plan de Prestaciones
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señores:

Para su conocimiento y efectos, transcribo el Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta No.08-2012 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 09 de mayo de 2012 que literalmente dice:

“CUARTO:

AUTORIZACIONES FINANCIERAS:

4.1

Opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto a la solicitud presentada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones para que el Consejo Superior Universitario avale algunos parámetros que deberán observarse previo a dar trámite a las solicitudes de pago de compensación económica de los trabajadores universitarios.

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo acordado en el Punto CUARTO, Inciso 4.2 del Acta No.07-2012, conoce OPINION DAJ No.001-2012 (14) emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto a la solicitud presentada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones para que el Consejo Superior Universitario avale algunos parámetros que deberán observarse previo a dar trámite a las solicitudes de pago de compensación económica de los trabajadores universitarios, en los siguientes términos: ANTECEDENTES: 1. Durante los años 2004



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

SECRETARÍA GENERAL

Pto. CUARTO, Inciso 4.1, Acta No.08-2012 del 09.05.2012

2/4

y 2005, varios Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentaron su renuncia al Plan de Prestaciones. 2. Algunos de los Trabajadores, que decidieron dejar de pertenecer al Plan de Prestaciones, presentaron demanda ante los Tribunales de Trabajo, pretendiendo la devolución de las cuotas laborales que oportunamente aportaron al Plan. 3. Actualmente se tramita en el Juzgado Undécimo de Trabajo y Previsión Social, la demanda planteada por 268 trabajadores, que ya no pertenecen al Plan de Prestaciones, quienes demandan la devolución de las cuotas laborales así como sus intereses y dividendos a los que consideran tener derecho. - Ese caso se encuentra pendiente de resolver en la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, estando la vista señalada para el día 10 de mayo de 2012. **CONSIDERACIONES LEGALES ACERCA DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR JUNTA ADMINISTRADORA DEL PLAN DE PRESTACIONES PARA TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE PAGO DE COMPENSACION ECONOMICA DE LOS TRABAJADORES UNIVERSITARIOS.** La Dirección de Asuntos Jurídicos procedió al estudio y análisis de los parámetros presentados al Consejo Superior Universitario, por Junta Administradora del Plan de Prestaciones y que se refieren a la forma como puede resolverse las solicitudes que hagan los trabajadores para que se les pague su compensación económica, habiendo establecido lo siguiente: 1.- Que el artículo 9 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al referirse al Retiro Definitivo, regula "Los trabajadores que se retiren definitivamente de la Universidad podrán optar por lo siguiente: a) Una compensación económica por retiro o despido equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio o la parte proporcional en caso de no alcanzar un año"; lo que significa que los trabajadores que se retiren definitivamente, es decir cuando finalice su relación laboral con la Universidad, tienen derecho a solicitar su compensación económica, siempre que hayan aportado cuotas al Plan de Prestaciones, y ello incluye a los trabajadores que renunciaron al Plan de Prestaciones. 2.- Que los parámetros presentados por Junta Administradora del Plan de Prestaciones se refieren únicamente a los trabajadores que dejaron de pertenecer a dicho Plan y se incluye en la propuesta, la forma de cálculo de dicha Compensación, la que se basará en la legislación vigente



al momento de su retiro del Plan de Prestaciones. 3.- Que el techo máximo de Compensación Económica al que se refiere la propuesta esta de acuerdo a lo establecido en el acta 14-2004, vigente al momento en el que los trabajadores decidieron no continuar perteneciendo al Plan de Prestaciones y que debe quedar claro, para evitar mala interpretación al respecto, que el techo máximo de Q10,000.00 es el techo máximo que debe fijarse para cada año de servicio prestado y no como máximo de la totalidad de la Compensación Económica a la que tiene derecho el trabajador. En lo que se refiere al procedimiento a seguir para el pago de la Compensación Económica a trabajadores que han renunciado al Plan de Prestaciones, esta Dirección considera que es el apropiado, teniendo en cuenta que varios de los trabajadores que dejaron de pertenecer al Plan de Prestaciones, plantearon demanda en contra de la Universidad de San Carlos de Guatemala para que se les reintegre las cuotas aportadas, con intereses y sus dividendos, juicios que se tramitan como ya dijo en Juzgados de Trabajo y aun no han fenecido. Por lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos OPINA: A.- Que los parámetros presentados por Junta Administradora del Plan de Prestaciones, al Consejo Superior Universitario para proceder al pago de Compensación Económica de los trabajadores, se refiere exclusivamente a los trabajadores que dejaron de pertenecer al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quienes al retirarse en forma definitiva, al cesar su relación laboral con de la Universidad, tienen derecho de solicitarla. B.- Que los parámetros se fundamentan en disposiciones vigentes al momento en el que los referidos trabajadores dejaron de pertenecer al Plan y que debe entenderse que el techo máximo a pagar en concepto de Compensación Económica es de Q10.000.00 por año de servicio prestado. C.- Que el procedimiento propuesto para el pago de la Compensación Económica de los trabajadores que dejaron de pertenecer al Plan de Prestaciones es apropiado, en virtud que varios de esos trabajadores plantearon demanda en contra de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que se les reintegre las cuotas aportadas, con intereses y sus dividendos, y que algunos de esos juicios que se tramitan en Juzgados de Trabajo, aun no han fenecido. D.- Que el Consejo Superior Universitario puede acceder a la solicitud de la Junta



USAC

TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

SECRETARÍA GENERAL

11

Administradora del Plan de Prestaciones de Avalar los parámetros y el procedimiento presentado, a fin de que se proceda por parte de dicha Junta a resolver las solicitudes de pago de Compensación Económica que presentan los trabajadores que dejaron de pertenecer al Plan de Prestaciones y se retiran en forma definitiva de la Universidad al cesar su relación laboral con esta Casa de Estudios." Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de la solicitud y opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Avalar el contenido de La Opinión DAJ 001-2012 (14) (Materia: Prestaciones), emitido por La Dirección de Asuntos Jurídicos respecto a los parámetros y el procedimiento presentado por La Junta Administradora del Plan de Prestaciones en Oficio Ref.JAPP-81-03-2012, a fin de que se proceda por parte de dicha Junta a resolver las solicitudes de pago de Compensación Económica que presentan los trabajadores que dejaron de pertenecer al Plan de Prestaciones y se retiran en forma definitiva de la Universidad al cesar su relación laboral con esta Casa de Estudios."**

Aprovecho la oportunidad para suscribir la presente.

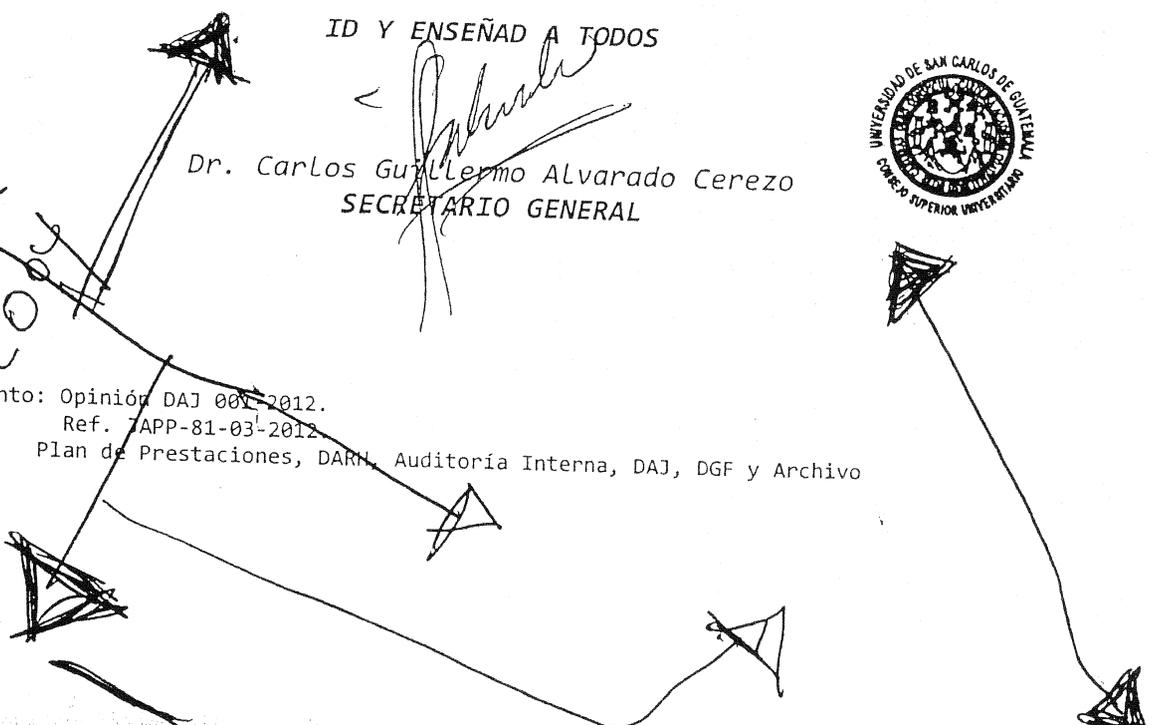
ID Y ENSEÑAD A TODOS

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo
SECRETARIO GENERAL



Proyecto de
Preliminar
2004

Adjunto: Opinión DAJ 001-2012.
Ref. JAPP-81-03-2012.
c.c. Plan de Prestaciones, DARN, Auditoría Interna, DAJ, DGF y Archivo
/mile





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

OPINION DAJ No. 001-2012 (14)
(Materia: Prestaciones)

ASUNTO: Opinión solicitada por el Consejo Superior Universitario, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a los parámetros que Junta Administradora del Plan de Prestaciones presentó a ese alto Órgano de Dirección para que se puedan observar previo a dar trámite a las solicitudes de pago de compensación económica a trabajadores universitarios.

Guatemala, 07 de mayo de 2012.

Doctor
Carlos Guillermo Alvarado Cerezo
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala

2676

08 MAY 2012

Señor Secretario:

[Handwritten mark]

14:13

En cumplimiento a lo solicitado por el Consejo Superior Universitario en punto CUARTO, inciso 4.2 del Acta 07-2012 de la sesión ordinaria celebrada el día miércoles 25 de abril de 2012, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite Opinión, en los siguientes términos.

ANTECEDENTES

1. Durante los años 2004 y 2005, varios trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentaron su renuncia al Plan de Prestaciones.
2. Algunos de los trabajadores que decidieron dejar de pertenecer al Plan de Prestaciones, presentaron demanda ante los Tribunales de Trabajo, pretendiendo la devolución de las cuotas laborales que oportunamente aportaron al Plan.
3. Actualmente se tramita en el Juzgado Undécimo de Trabajo y Previsión Social, la demanda planteada por 268 trabajadores, que ya no pertenecen al Plan de Prestaciones, quienes demandan la devolución de las cuotas laborales así como sus intereses y dividendos a los que consideran tener derecho. – Ese caso se encuentra pendiente de resolver en la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, estando la vista señalada para el día 10 de mayo de 2012.



CONSIDERACIONES LEGALES ACERCA DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR JUNTA ADMINISTRADORA DEL PLAN DE PRESTACIONES PARA TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE PAGO DE COMPENSACION ECONOMICA DE LOS TRABAJADORES UNIVERSITARIOS

La Dirección de Asuntos Jurídicos procedió al estudio y análisis de los parámetros presentados al Consejo Superior Universitario, por Junta Administradora del Plan de Prestaciones y que se refieren a la forma como puede resolverse las solicitudes que hagan los trabajadores para que se les pague su compensación económica, habiendo establecido lo siguiente:

1.- Que el artículo 9 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al referirse al Retiro Definitivo, regula "Los trabajadores que se retiren definitivamente de la Universidad podrán optar por lo siguiente: a) Una compensación económica por retiro o despido equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio o la parte proporcional en caso de no alcanzar un año"; lo que significa que los trabajadores que se retiren definitivamente, es decir cuando finalice su relación laboral con la Universidad, tienen derecho a solicitar su compensación económica, siempre que hayan aportado cuotas al Plan de Prestaciones, y ello incluye a los trabajadores que renunciaron al Plan de Prestaciones.

2.- Que los parámetros presentados por Junta Administradora del Plan de Prestaciones se refieren únicamente a los trabajadores que dejaron de pertenecer a dicho Plan y se incluye en la propuesta, la forma de calculo de dicha Compensación, la que se basará en la legislación vigente al momento de su retiro del Plan de Prestaciones.

3.- Que el techo máximo de Compensación Económica al que se refiere la propuesta esta de acuerdo a lo establecido en el acta 14-2004, vigente al momento en el que los trabajadores decidieron no continuar perteneciendo al Plan de Prestaciones y que debe quedar claro, para evitar mala interpretación al respecto, que el techo máximo de Q10,000.00 es el techo máximo que debe fijarse para cada año de servicio prestado y no como máximo de la totalidad de la Compensación Económica a la que tiene derecho el trabajador.

En lo que se refiere al procedimiento a seguir para el pago de la Compensación Económica a trabajadores que han renunciado al Plan de Prestaciones, esta Dirección considera que es el apropiado, teniendo en cuenta que varios de los trabajadores que dejaron de pertenecer al Plan de Prestaciones, plantearon demanda en contra de la Universidad de San Carlos de Guatemala para que se les reintegre las cuotas aportadas, con intereses y sus dividendos, juicios que se tramitan como ya dijo en Juzgados de Trabajo y aun no han fenecido.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos,

21
X52

204



OPINA

A.- Que los parámetros presentados por Junta Administradora del Plan de Prestaciones, al Consejo Superior Universitario para proceder al pago de Compensación Económica de los trabajadores, se refiere exclusivamente a los trabajadores que dejaron de pertenecer al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quienes al retirarse en forma definitiva, al cesar su relación laboral con de la Universidad, tienen derecho de solicitarla.

B.- Que los parámetros se fundamentan en disposiciones vigentes al momento en el que los referidos trabajadores dejaron de pertenecer al Plan y que debe entenderse que el techo máximo a pagar en concepto de Compensación Económica es de Q10.000.00 por año de servicio prestado.

C.- Que el procedimiento propuesto para el pago de la Compensación Económica de los trabajadores que dejaron de pertenecer al Plan de Prestaciones es apropiado, en virtud que varios de esos trabajadores plantearon demanda en contra de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que se les reintegre las cuotas aportadas, con intereses y sus dividendos, y que algunos de esos juicios que se tramitan en Juzgados de Trabajo, aun no han fenecido.

D.- Que el Consejo Superior Universitario puede acceder a la solicitud de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de Avalar los parámetros y el procedimiento presentado, a fin de que se proceda por parte de dicha Junta a resolver las solicitudes de pago de Compensación Económica que presentan los trabajadores que dejaron de pertenecer al Plan de Prestaciones y se retiran en forma definitiva de la Universidad al cesar su relación laboral con esta Casa de Estudios.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAN A TODOS"


Licda. Rosa María Ramírez Soto
Directora



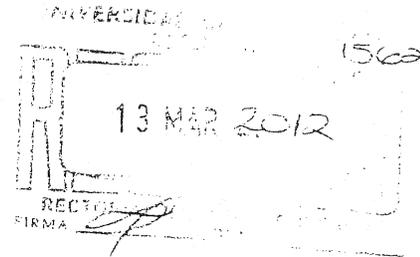


JUNTA ADMINISTRADORA
PLAN DE PRESTACIONES

Doctor
Carlos Guillermo Alvarado Cerezo
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala

Doctor Alvarado Cerezo:

Para su conocimiento y efectos, le transcribo el Punto **TERCERO**, del **Acta 5-2012**, de sesión extraordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones el jueves veintitrés de febrero de dos mil doce, el cual literalmente dice:



“TERCERO: CASOS DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA. La Junta Administradora conoció la solicitud del señor Manuel Humberto Juárez Cárdenas, que al retirarse definitivamente de trabajar para la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita el pago de la Compensación Económica. Siendo el solicitante uno de los trabajadores que renunciaron al Plan de Prestaciones y entablaron demanda en contra de la Universidad para el pago o devolución de todas las cuotas laborales que aportaron al Plan, mas intereses y dividendos a que consideran tener derecho, el caso debe considerarse de manera especial, porque servirá de precedente en la solución de otros casos similares. En esa virtud, la Junta Administradora, **CONSIDERANDO:** Que existen demandas presentadas por trabajadores de la Universidad de San Carlos que en los años 2004 y 2005 renunciaron a pertenecer al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos, dentro de las que destaca la promovida por 268 trabajadores y que se tramitó en el Juzgado Undécimo de Trabajo y Previsión Social, juicio que a pesar de haber sido declarado sin lugar por el citado tribunal en sentencia de 10 de Noviembre de 2011, aun se encuentra pendiente de solución definitiva por apelación presentada ante la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, tribunal que señaló para la vista del caso apelado la audiencia del día 10 de mayo de 2012. **CONSIDERANDO:** Que la defensa principal utilizada por la Universidad en el caso identificado supra ha sido el mandato legal contenido en el artículo 9 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos que al referirse al “Retiro Definitivo” señala: “Los trabajadores que se retiren definitivamente de la Universidad podrán optar por lo siguiente: a) Una compensación económica por retiro o despido equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio o la parte proporcional en caso de no alcanzar un año;”, lo que implica el reconocimiento de este derecho para los trabajadores que se retiran definitivamente de laborar en la Universidad, sin distinción alguna, es decir, que es un derecho que ampara a los trabajadores renunciantes del Plan de Prestaciones. **CONSIDERANDO:** Que esta Junta Administradora emitió el Acuerdo contenido en Punto CUARTO, Inciso 4.7 del Acta 23-2011 se sesión celebrada el 18 de agosto de 2011 en el cual hizo suyos los argumentos contenidos en el Dictamen CJ-05-08-2011 del Consultor Jurídico y de la Directora de Asuntos Jurídicos de la Universidad, en el cual acepta como válido el hecho de que los trabajadores universitarios que hayan aportado cuotas al Plan de Prestaciones tienen derecho a la compensación económica al momento de retirarse definitivamente de la Universidad y haya cesado en forma completa toda relación laboral. **CONSIDERANDO:** Que por tratarse de trabajadores en situación especial, como demandantes en juicio laboral, se



JUNTA ADMINISTRADORA
PLAN DE PRESTACIONES

Ref. JAAP-81-03-2012 2

2.03.2012

Punto TERCERO, Acta 5-2012

Lic. Edgar Grajeda Orantes
Administrador Ejecutivo

estima necesario establecer algunos parámetros que deberán observarse previo a dar trámite a las solicitudes de pago de compensación económica, los cuales se detallan en el presente Acuerdo, en el entendido de que las resoluciones contenidas en este Acuerdo estarán siempre sujetas al aval o a lo que decida en última instancia el Honorable Consejo Superior Universitario. **PORTANTO:** La Junta Administradora, en sesión extraordinaria convocada para la discusión de esta situación provocada por la solicitud del señor Juárez Cárdenas, con base en lo dispuesto por los incisos a), b), y g) del artículo 7 del Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos, **ACUERDA:** 1) Ratificar lo dispuesto en Punto CUARTO, Inciso 4.7 del Acta 23-2011 de sesión celebrada el 18 de agosto de 2011, declarando que los trabajadores renunciando al Plan de Prestaciones tiene derecho a la Compensación Económica al momento de retirarse definitivamente de laborar en la Universidad. 2) Que el cálculo de dicha compensación deberá hacerse conforme a lo dispuesto en el Reglamento que estuviere vigente a la fecha de su retiro o renuncia al Plan de Prestaciones. 3) Que debe utilizarse el concepto sueldo base establecido en el Acta 14-2004 del Consejo Superior Universitario en sesión de 28 de Junio de 2004, que implica aplicar el promedio de los sueldos contratados los últimos ocho años. 4) Que dicha compensación económica está sujeta al techo máximo de Q 10,000.00 establecido en el acta 14-2004. 5) Que la prescripción del derecho a la compensación económica conforme al artículo 38 del Reglamento del Plan de Prestaciones comenzará a correr a partir de la fecha del retiro definitivo del trabajador de la Universidad, es decir, al cese completo de la relación laboral. 6) Los trabajadores que se hayan retirado de trabajar para la Universidad de San Carlos en forma definitiva (cese de la relación laboral) y no hayan hecho la reclamación correspondiente tendrán prescrito su derecho si han transcurrido mas de dos años desde su renuncia o retiro. 7) Procedimientos: a) Toda reclamación de pago de compensación económica deberá esperar a que termine el juicio ordinario laboral y el fallo se encuentre ejecutoriado, o bien que el interesado presente desistimiento de la apelación interpuesta en contra del fallo de primera instancia, debidamente aceptado por la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social. b) Presentar certificación de la División de Recursos Humanos donde conste el cese definitivo de su relación laboral con la Universidad. c) Presentar copia del documento de renuncia o retiro definitivo de la Universidad. d) Presentar declaración jurada de no tener acción pendiente en contra de la Universidad relacionada con beneficios que otorga el Plan de Prestaciones, y si la tuviere la renuncia bajo pacto de no pedir. Estos documentos son adicionales, a los establecidos en las disposiciones administrativas para el trámite de la compensación económica. 8) Solicitar al Consejo Superior Universitario su aval.”

Atentamente,
“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. Otto René Solís Méndez
Secretario

